**Expediente: PAOT-2026-2907-SAPBA-1895**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-10553-2026**

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 OCT 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-2907-SAPBA-1895** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> (...) *Tiene exceso de gatos, se niega a esterilizar, y seguido se le ve saliendo con ellos, se desconoce el paradero de los gatos, tiene un perro negro también que no le da de comer, siempre está en la calle* (...) [Ubicación de los hechos: calle 313, número 915, colonia Nueva Atzacoalco, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

**Bienestar animal**

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares felinos y un canino, ubicados en calle 313, número 915, colonia Nueva Atzacoalco, Alcaldía Gustavo A. Madero.

**Expediente: PAOT-2026-2907-SAPBA-1895**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 10553 -2026**

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

| Número | Especie | Sexo | Nombre |
|---|---|---|---|
| 2 | felinos | hembras | • "Puerca" de 1año de edad, esterilizada.<br>• "Tenoria" 2 años de edad, esterilizado. |
| 3 | felinos | machos | • "Güero" de 2 años de edad, esterilizado.<br>• "Puntillo" de 1año de edad, esterilizado.<br>• "Teme" de 9 meses de edad, esterilizado. |
| 1 | canino | macho | • "Negro" de 14 años de edad, esterilizado. |

- **Condición corporal y muscular**. Se observó que los ejemplares felinos y el ejemplar canino presentaban una condición corporal ideal, acorde con su talla, edad y especie, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y prominencias óseas no eran visibles a simple vista; asimismo, se apreciaba una cintura bien definida y una ligera capa de tejido graso en la región del pecho en cada ejemplar canino y felino.
- **Lugar de alojamiento.** Los caninos y felinos se observaron deambulando libremente en el inmueble, a decir de la persona responsable, en el interior del inmueble cuentan con colchones para su descanso, el lugar se observo limpio sin heces u orina.
- **Comportamiento.** Se observó que el canino y felinos mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar signos de agresión, asimismo, permitieron el contacto físico y se mostraron dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presentaran signos de estrés o aislamiento.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes de metal y plástico que contenían agua limpia y a libre acceso, la alimentación se basa en el suministro de croquetas administradas a libre acceso a los felinos y al ejemplar canino dos veces al día.
- **Condición de salud**. No se detectaron lesiones visibles o signos que sugieran que sufre violencia física; asimismo, se le exhortó a la persona a cargo de los ejemplares a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves o potencialmente mortales.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

Asimismo, se notificó el oficio correspondiente, a través del cual se hicieron del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, exhortándole a su debido cumplimiento.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares felinos y un canino, esta Entidad identificó la presencia de diversos ejemplares felinos y un canino, los cuales cuentan con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, muscular, alojamiento, alimento, agua brindada, comportamiento y condición de salud.
- Se notificó el oficio correspondiente, a través del cual se hicieron del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, exhortándole a su cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**RESUELVE**----------

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

EAL/CJRL/BVRG

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO